



RESOLUCIÓN N° 222 /15

"POR LA CUAL SE AMPLIA EL LISTADO DE SUSTANCIAS CONTAMINANTES CONTROLADAS, PROHIBIDAS Y SUS SUSTITUTOS, INCLUYENDO AL OZONO TROPOSFÉRICO".-----

Asunción, 05 de junio de 2015.

VISTO: Los Memorándums DGA N° 230 y N° 237, remitidas por la Dirección General del Aire, de fecha 1 y 3 de julio de 2015, respectivamente, el Dictamen A.J. N° 232 de fecha 30 de junio de 2015, y;-----

CONSIDERANDO: Que, por la referida nota se solicita la inclusión del ozono troposférico (O_3) al listado de sustancias contaminantes controladas por la Ley 5.211/14 "De Calidad del Aire", fundado en informaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en los cuales se demuestran que en estudios epidemiológicos de series cronológicas se ha conseguido un volumen considerable de nuevas pruebas sobre los efectos del ozono en la salud. Estos estudios considerados en conjunto han puesto de manifiesto que hay asociaciones positivas, entre la mortalidad diaria y los niveles de ozono, que son independientes de los efectos del material particulado.-----

Que, el ozono troposférico no se emite directamente a la atmósfera, el mismo se forma en la atmósfera mediante reacciones fotoquímicas en presencia de luz solar y contaminantes precursores, como los óxidos de nitrógeno (NO_x) y diversos compuestos orgánicos volátiles (COV), constituyendo un contaminante secundario. Se destruye en reacciones con el NO_2 y se deposita en el suelo. En varios estudios se ha demostrado que hay una correlación entre las concentraciones de ozono y las de varios otros oxidantes fotoquímicos tóxicos procedentes de fuentes semejantes, como los nitratos peroxiacilo, el ácido nítrico y el peróxido de hidrógeno. Las mediciones para controlar los niveles de ozono troposférico se concentran en las emisiones de gases precursores, pero es probable que también controlen los niveles y los efectos de varios de esos otros contaminantes.-----

Que, a medida que aumentan las concentraciones de ozono troposférico por encima de $120 \mu g/m^3$, los efectos en la salud de la población son cada vez más numerosos y graves. Dichos efectos se pueden presentar en lugares en los que las concentraciones ya son elevadas debido a actividades humanas o sube durante episodios de clima muy caluroso.-----

Que, el ozono (O_3) es un gas incoloro generalmente y de un olor acre, cuya molécula está compuesta por tres átomos de oxígeno. La capa de ozono en los niveles altos de la atmósfera (estratosférico) constituye un filtro de protección contra las radiaciones solares. Sin embargo, el ozono en superficie (troposférico) resulta ser un contaminante que tiene graves impactos sobre la salud pública y los ecosistemas.-----

Que, estudios a corto plazo muestran que concentraciones de O_3 (especialmente en el verano) tienen efectos adversos en la función respiratoria, causando la inflamación pulmonar, insuficiencia respiratoria, asma y otras enfermedades broncopulmonares.-----

Que, dicho requerimiento se sustenta en las disposiciones del artículo 12 de la ley 5211/14 "De Calidad del Aire" que establece cuanto sigue: "Contaminantes del aire. Las sustancias a ser controladas por la presente ley son, mínimamente, las siguientes: Monóxido de carbono (CO); Óxidos





Resolución N° 222/15

"POR LA CUAL SE AMPLIA EL LISTADO DE SUSTANCIAS CONTAMINANTES CONTROLADAS, PROHIBIDAS Y SUS SUSTITUTOS, INCLUYENDO AL OZONO TROPOSFÉRICO".-----

de azufre (SOx); Óxidos de nitrógeno (NOx); Contaminantes Climáticos de Vida Corta; Material particulado; Compuestos peligrosos del aire (CPA); Sustancias agotadoras de la Capa de Ozono; Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP); Gases de Efecto invernadero; Metales Pesados. La SEAM queda facultada a actualizar por Resolución los listados de sustancias contaminantes controladas, prohibidas y sus sustitutos, establecidos por la normativa internacional ratificada por legislación nacional o aquellas de conocida nocividad a los seres vivos o al ambiente en general."-----

Que, la Secretaría del Ambiente es Autoridad de Aplicación de la ley 5.211/14 "De Calidad de Aire", le corresponde a la misma velar por el cumplimiento de las normas de calidad del aire, estableciendo para el efecto en primer lugar normas de calidad ambiental.-----

Que, el Dictamen A.J. N° 232 de fecha 30 de junio de 2015 considera que se prosiga con los tramites de rigor al efecto de la promulgación de la resolución.-----

Que, la Ley N° 1.561/2000 "Por la cual se crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", dispone en el Art. 18° inc. g): "Es atribución del Ministro - Secretario Ejecutivo dictar todas las Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento".-----

Que, conforme al Decreto N° 2955 de fecha 13 de enero de 2015, se nombra al Señor Rolando Gabriel de Barros Barreto Acha, como Secretario Ejecutivo de la Secretaría del Ambiente (SEAM).-----

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,-----

EL MINISTRO

SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE

RESUELVE:

Art.1°: AMPLIAR el listado de sustancias contaminantes controladas, prohibidas y sus sustitutos.-

Art.2°: INCLUIR al Ozono Troposférico al listado de sustancias contaminantes controladas conforme al considerando de la presente resolución.-----

Art. 3°: COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida archivar.-----


Sra. MARÍA TERESA VAZQUEZ
Secretaria General




ROLANDO DE BARROS BARRETO
Ministro - Secretario Ejecutivo
Sambyhyhára

RDBB/r.



CERTIFICO QUE LA PRESENTE
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Sra. María Teresa Vázquez
Secretaria General
Secretaría del Ambiente
OTORGADO EN FECHA 19.07.15